

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo Único Naturaleza y Finalidades

Artículo 1

El presente Reglamento deriva de la Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, es de orden general y de él se desprenden los reglamentos específicos, acuerdos y demás disposiciones normativas internas que rigen la organización y funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de la institución.

Artículo 2

La Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de contribuir a través de la educación, a preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social, de acuerdo con el principio de autonomía en lo concerniente a la libertad académica consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3

Para cumplir con el objeto por la que fue creada, la Universidad tiene contempladas funciones Académicas, programas de investigación y difusión de actividades tecnológicas, así como de impulso de actualización en tecnología y promoción de cultura.

Por tener características educativas especiales, realiza además acciones de intercambio científico, para obtención de servicios de asesoría técnica y capacitación de la comunidad universitaria con otras instituciones de educación superior, tanto nacionales, como extranjeras y de vinculación con los sectores público y privado, orientadas al desarrollo tecnológico de alto nivel y sentido social.

Artículo 4

La Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, cumple con sus funciones principales a través del Modelo Educativo basado en competencias, que se manifiesta en el diseño curricular, en la forma de conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el uso de estrategias y técnicas didácticas diversas y en la evaluación de los aprendizajes, tratando de responder a las necesidades sociales de formar profesionistas de manera integral, dotándolos de las competencias necesarias para integrarse a cualquier ambiente de trabajo.

Artículo 5

La Universidad realiza su función educativa a través de programas académicos, laboratorios, centros de investigación, academias y actividades extracurriculares.

Artículo 6

La Universidad tiene su domicilio en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 7

La Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente Reglamento, así como los reglamentos específicos y demás disposiciones que en ejercicio de sus atribuciones emita el Rector constituyen el orden normativo interno de la Universidad. El incumplimiento de estas disposiciones traerá consigo las sanciones aplicables.

Artículo 8

La Universidad contará con un Órgano oficial de información en el que deberán publicarse para su cumplimiento los reglamentos específicos, acuerdos y disposiciones de carácter general que, en términos de la Ley Orgánica y del presente Reglamento, expida el Rector previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 9

La comunidad universitaria se conforma por los alumnos, egresados, personal académico, personal administrativo y personal directivo de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO
LA FUNCION EDUCATIVA

Capítulo I
Generalidades

Artículo 10

La Universidad forma parte del Sistema Nacional de Universidades Politécnicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudios aprobados por la autoridad educativa.

Artículo 11

La Universidad concibe como objeto la impartición de la Educación Superior en los niveles de Licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, como un proceso para preparar profesionales de manera integral, con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional, en lo económico, político y social.

Artículo 12

La investigación científica y tecnológica es una función primordial de la Universidad, para contribuir al desarrollo regional, estatal y nacional.

Artículo 13

La prestación de servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación técnica, son funciones que la Universidad desempeña a favor de los sectores público y privado.

Artículo 14

El Modelo Educativo por Competencias, permite elaborar programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica de la región, Estatal y Nacional, lo cual lo hace a través de la docencia, investigación científica y tecnológica, extensión y difusión, programas académicos, planes y programas de estudio, formación y desarrollo del personal académico, niveles y modalidades educativos, proyectos de investigación, así como el intercambio académico y vinculación con los sectores público y privado, lo que permite a la Universidad cumplir con las finalidades que le asigna la Ley Orgánica.

Capítulo II De la Docencia

Sección Primera

De los Programas Académicos y de los Planes y Programas de Estudio

Artículo 15

Los programas académicos llevan a cumplir el Modelo Educativo por Competencias en cada una de las carreras profesionales y de posgrado, a fin de que se garantice que el egresado cubra el perfil establecido, a través de la impartición del plan de estudios respectivo, con apoyo de los recursos académicos y administrativos de la Universidad.

Artículo 16

El plan de estudios es la estructura curricular que permite cumplir con los propósitos de formación general, adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades correspondientes a un nivel o modalidad educativa y establece los mecanismos de evaluación para verificar su cumplimiento, de conformidad con el programa académico respectivo.

Artículo 17

Los planes de estudio incluirán programas de asignaturas básicas, de la carrera y la especialidad, así como humanísticas y complementarias, o sus equivalentes. Los programas podrán ser obligatorios u optativos y contendrán elementos teóricos y prácticos en la proporción que en cada caso se estime pertinente.

Artículo 18

Los planes de estudio deberán contener:

- I. Su fundamentación;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Métodos y modalidades de aplicación;
- IV. Tiempo requerido: Completo o parcial;
- V. Relación de asignaturas: básicas, de la carrera y de la especialidad, así como humanísticas y complementarias, o sus equivalentes;
- VI. Valor en créditos académicos de cada programa de estudios y del plan en su conjunto;
- VII. Duración del plan y de cada programa de estudios que lo integre;
- VIII. Balance entre la teoría y la práctica en cada asignatura o su equivalente;
- IX. Procedimientos de evaluación;
- X. Perfiles de ingreso y egreso del alumno;
- XI. Condiciones para la prestación del servicio social;
- XII. Requisitos y modalidades de titulación;
- XIII. Campo ocupacional del egresado;
- XIV. Perfil del personal académico requerido para impartir cada asignatura o su equivalente;
- XV. Mecanismos y métodos de actualización, y
- XVI. Los demás elementos que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 19

Los planes de estudio se estructurarán en función del Modelo Educativo por Competencias y contendrá la relación de asignaturas o su equivalente, su duración, los lineamientos pedagógicos y metodológicos, así como los elementos adicionales que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 20

El programa de estudios contiene unidades temáticas que contienen la descripción de los objetivos y contenidos de una asignatura o su equivalente; los métodos y medios didácticos requeridos; el tiempo de dedicación de cada unidad, así como su relación con otras disciplinas; bibliografía, prácticas y visitas escolares, técnicas y profesionales y los procedimientos de evaluación.

Artículo 21

Los planes y programas de estudios son instrumentos educativos flexibles que deberán ser actualizados en forma permanente y sistemática, mediante de la incorporación de los temas en que los avances científicos y tecnológicos determinen.

Artículo 22

Los planes y programas de estudio, podrán ser modificados, previa evaluación, sin que puedan afectar en este caso, la estructura curricular aplicable a los alumnos regulares.

Sección Segunda De las Modalidades Educativas

Artículo 23

La Universidad realiza la función educativa a través de las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, así como las que los avances del desarrollo pedagógico, científico y tecnológico permitan establecer. La Universidad podrá ofrecer a sus alumnos estudios de tiempo parcial en función de su disponibilidad presupuestal.

Artículo 24

La modalidad escolarizada se lleva a cabo en las aulas, talleres y laboratorios, así como a través de estancias, prácticas y visitas escolares, técnicas y profesionales, en horarios y períodos determinados y de validez general.

La no escolarizada, se desarrolla fuera del campus universitario con el respectivo apoyo educativo y es susceptible de ajustarse a las disponibilidades y necesidades de cada alumno, con base en programas de educación abierta, a distancia o virtual.

Artículo 25

El servicio educativo que ofrece la Universidad en cualesquiera de sus modalidades, deberá regirse por los planes y programas de estudios, o su equivalente, que cumplan con los requerimientos estipulados en la reglamentación correspondiente.

Sección Tercera De la práctica Docente

Artículo 26

La organización de la práctica docente debe garantizar el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas de estudio, investigación, atención y asesoría a los alumnos, así como las tareas académicas y el fortalecimiento de la vida colegiada.

Los mecanismos y condiciones de la asignación de la planta académica, así como la participación de las academias en este proceso, se establecerán en este reglamento o en el respectivo.

Artículo 27

El personal académico será seleccionado tomando en cuenta su formación académica y profesional, experiencia docente, nivel de conocimientos, vocación por la docencia y la investigación científica y tecnológica, mediante concurso de oposición, público y abierto de acuerdo con lo establecido por el Reglamento que para el efecto expida la Universidad.

Artículo 28

El perfil del personal académico debe responder a las necesidades de cada nivel, modalidad y programa de estudios y deberá exigir preferentemente un nivel o grado de estudios superior al que imparte. Igualmente, deberá considerar la capacidad para administrar y aprovechar los medios didácticos, así como para participar en las actividades de actualización, desarrollo docente, investigación y desarrollo tecnológico, intercambio, vinculación, extensión y difusión de la cultura relacionados con los programas académicos.

Artículo 29

El personal académico en su práctica docente se organizará en academias y colegios de profesores, con el propósito de garantizar la calidad y cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como su diseño y actualización, en los términos que determinen los reglamentos al respecto.

Sección Cuarta De la Formación y Desarrollo del Personal Académico

Artículo 30

La Universidad promoverá permanentemente la formación, actualización y desarrollo del personal académico, impulsando su superación a través de participación en cursos, seminarios, posgrados y otras actividades equivalentes que conduzcan a dicho objetivo, emitiendo al respecto el Reglamento respectivo, así como las convocatorias necesarias.

Artículo 31

Con el propósito de consolidar y mantener la excelencia de su personal académico, la Universidad ofrecerá programas de formación a nuevos profesores e investigadores.

Artículo 32

La Universidad proporcionará, en función a su disponibilidad presupuestal, sistema de becas y estímulos para el personal académico, que reconozca la calidad de su trabajo en la docencia y en la investigación científica y tecnológica, que tendrá por objeto promover la permanencia del mismo en la Universidad.

El sistema de becas debe incluir mecanismos de apoyo para que el personal pueda participar con el respaldo de la Universidad que proceda en programas externos de reconocimiento.

Sección Quinta De los Medios Didácticos

Artículo 33.

Los medios didácticos y las tecnologías educativas de apoyo a la docencia y a la investigación estarán destinados a sustentar el ejercicio de la práctica docente.

Artículo 34.

Se considerarán medios didácticos, todos aquellos recursos de apoyo a la práctica docente y la investigación, tales como laboratorios, talleres, obra editorial, bibliotecas, centros de información y documentación, recursos computacionales y de comunicaciones y en general a todos aquellos que auxilien al personal docente para un mejor desempeño en su labor.

Artículo 35.

El uso, aprovechamiento y conservación de los medios didácticos se regirán por este Reglamento y las demás disposiciones internas que al efecto se expidan por la Universidad.

Sección Sexta
Del Intercambio Académico

Artículo 36.

La Universidad celebrará convenios de intercambio científico y formación complementaria de profesores e investigadores con Instituciones de educación superior y centros de investigación estatales, nacionales y extranjeros, con el propósito de fomentar e impulsar la participación recíproca del personal académico y alumnos, en programas educativos y proyectos de investigación científica y tecnológica, así como en conferencias, seminarios, cursos, congresos, simposios y otros similares que permitan la actualización y desarrollo de los participantes.

Artículo 37.

Los proyectos de intercambio académico deben asegurar la obtención de beneficios mutuos y sus resultados serán difundidos en medios especializados.

Sección Séptima
De la Evaluación, Acreditación y Certificación de Conocimientos

Artículo 38.

La evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje podrá hacerse a través de los logros parciales o totales de los objetivos planteadas en cada programa de estudios, la cual debe reforzar el interés del alumno por el estudio, motivarlo a seguir avanzando y verificar la eficacia del método educativo, así como del propio plan y programa de estudios correspondientes, generando información útil sobre el desempeño del alumno y del personal académico.

Artículo 39.

La evaluación del aprendizaje se llevará mediante exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, cuyos requisitos y procedimientos de elaboración, presentación y exención, así como de otros mecanismos de evaluación continua, se realizarán en los términos que fijen los planes y programas de estudio, el presente Reglamento y los

reglamentos respectivos, los cuales deberán ser congruentes con los adoptados por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

Artículo 40.

El contenido de los instrumentos de evaluación será determinado, según corresponda, por las academias y colegios de profesores.

Artículo 41.

Las acreditaciones derivadas de los procesos de evaluación deberán registrarse tanto en el Departamento de Control Escolar como en la Dirección Académica, en los términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 42.

La Universidad certificará los conocimientos y capacidades de los alumnos que cursen un plan de estudios en los diversos niveles y modalidades educativos que imparta.

Artículo 43.

La Universidad expedirá el título, diploma o certificado que corresponda, previa solicitud del interesado, una vez que se cumplan los requisitos curriculares previstos en el plan de estudios o mediante alguna de las opciones de titulación que determine el reglamento respectivo.

Capítulo III

De la Investigación Científica y Tecnológica y la Vinculación

Artículo 44.

La Investigación Científica y Tecnológica que realiza la Universidad, deberá desarrollarse con el objeto de que contribuya al desarrollo regional, estatal y nacional.

Artículo 45.

Los programas de investigación deberán ser tendientes a impulsar la actualización tecnológica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general, desarrollando las actividades necesarias para su difusión.

Artículo 46.

La vinculación académica y tecnológica, tiene por objeto ofrecer investigación aplicada y desarrollos tecnológicos que contribuyan a la solución de los problemas nacionales, así como a establecer mecanismos para fomentar la relación de la Universidad con los sectores productivos del país, tanto públicos como privados, mediante actividades orientadas a obtener un alto nivel de eficiencia y sentido social.

Artículo 47.

La Universidad celebrará convenios para la obtención de servicios de asesoría técnica y capacitación para la comunidad universitaria con Instituciones de educación superior y centros de investigación estatales, nacionales y extranjeros, debiendo gestionarse la transferencia tecnológica, incorporación de alumnos y egresados al mercado laboral.

Artículo 48.

Las acciones de vinculación que lleve a cabo la Universidad podrán generar ingresos adicionales, como complemento de los recursos que recibe del Estado y la Federación, con el objeto de fortalecer el desarrollo de sus actividades sustantivas y apoyar la realización de nuevos proyectos, en los términos de la reglamentación respectiva.

Capítulo IV
De la extensión y la Difusión.

Artículo 49.

La Universidad deberá realizar actividades de extensión y difusión para promover la cultura científica y tecnológica, ofreciendo servicios educativos no formales, culturales, recreativos y deportivos, con el objeto de divulgar el conocimiento científico y los avances tecnológicos, en los términos de los reglamentos y convocatorias correspondientes.

Artículo 50.

La Universidad, a través de la educación continua, deberá desarrollar un sistema de seguimiento de egresados, servicios para la adquisición y actualización de conocimiento, la superación profesional, así como la obtención de capacidades que permitan un ejercicio laboral más competitivo.

Para facilitar el acceso a estos servicios y ampliar su cobertura se procurará el uso eficiente de las nuevas tecnologías educativas, cuya aplicación permita brindar educación a distancia y virtual, así como otras opciones didácticas que resulten de los avances tecnológicos.

Artículo 51.

La Universidad realizará acciones de divulgación del conocimiento, ya sea a través de obra editorial y sus publicaciones, así como de medios electrónicos, a fin de mantener informada tanto a su comunidad como a la sociedad en general, acerca de los descubrimientos científicos y los avances tecnológicos que hubiere desarrollado.

Artículo 52.

La Universidad fomentará la práctica del deporte y la activación física entre los miembros de su comunidad con el propósito de contribuir a su salud y al pleno desarrollo de sus potencialidades. Debiendo promover con el mismo fin, su participación en actividades artísticas, recreativas, de utilidad social y comunitaria e inductivas de los hábitos para mejorar la calidad de vida, la cultura de la prevención, la igualdad, la democracia, la inclusión y la equidad de género.

Capítulo V De la Equivalencia o la Revalidación

Artículo 53.

La Universidad establecerá equivalencias y criterios de revalidación de estudios realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que impartan los mismos niveles y modalidades educativos.

Artículo 54.

La equivalencia tiene por objeto validar estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional para que el interesado pueda continuarlos en la Universidad en el nivel que corresponda. Esta equivalencia podrá otorgarse respecto de un plan de estudios, asignaturas o su equivalente.

Artículo 55.

La revalidación permitirá al interesado acreditar estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional para continuarlos dentro de la Universidad en el nivel correspondiente, siempre y cuando sean equiparables con sus planes de estudio. La revalidación podrá otorgarse respecto de un plan de estudios, asignaturas o su equivalente.

Artículo 56.

La Universidad podrá determinar los casos en que el otorgamiento de la equivalencia o la revalidación requieran de la aprobación de exámenes de conocimientos.

Artículo 57.

El Rector, escuchando la opinión de las academias y colegios de profesores, determinará las condiciones, requisitos y procedimientos a los que se sujetará el otorgamiento de la equivalencia o revalidación de estudios.

TÍTULO TERCERO DE LOS ALUMNOS

Capítulo I De la situación Escolar

Artículo 58.

Es alumno la persona inscrita en cualesquiera de los programas académicos y los respectivos programas de estudio que se imparten en la Universidad, ya sea escuelas, centros o unidades de enseñanza e investigación a que se refiere el artículo 5º. de este Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos de selección e ingreso establecidos en este Reglamento y los que se expidan para tales efectos.

Artículo 59.

Los alumnos podrán cursar estudios en los niveles superior o de posgrados, en las modalidades escolarizada, no escolarizada o mixta, en los términos de los reglamentos y convocatorias que al efecto se expidan.

Artículo 60.

La situación escolar de los alumnos de la modalidad escolarizada puede ser regular o irregular.

Se encuentra en situación regular el alumno que ha acreditado en su totalidad las asignaturas o su equivalente, correspondientes al periodo escolar que es antecedente de aquél en el que éste se encuentra inscrito. En caso contrario, la situación del alumno será irregular, salvo que se halle en los supuestos previstos en el artículo 62 de este Reglamento.

Artículo 61.

La situación escolar, condiciones, requisitos y características en que los alumnos del posgrado y de las modalidades no escolarizada o mixta podrán cursar sus estudios, serán fijados por los reglamentos y convocatorias que se emitan al respecto.

Artículo 62.

La calidad de alumno de la modalidad escolarizada se pierde por:

- I. Conclusión del plan de estudios;
- II. Baja voluntaria, temporal o definitiva;
- III. Adeudar el número de asignaturas o sus equivalentes que fijen los reglamentos aplicables, y
- IV. Resolución definitiva dictada por la instancia institucional competente, en los casos previstos por el artículo 89 fracciones V y VI del presente Reglamento.

Los egresados que estén en proceso de obtener su título profesional o grado académico podrán continuar accediendo a los servicios educativos que correspondan, en los términos del reglamento respectivo.

Artículo 63.

El alumno podrá solicitar su baja temporal, al Rector, quien podrá acordarla:

- I. Durante el primer mes de iniciado el periodo escolar, y
- II. En cualquier tiempo, por causas graves debidamente justificadas y comprobadas.

El Rector deberá informar, dentro de los 10 días hábiles siguientes, sobre la baja a la dirección de la Coordinación correspondiente, y, en su caso, a los padres o tutores del alumno.

Capítulo II De la Inscripción y la Reinscripción

Artículo 64.

La inscripción se realizará mediante los procesos de selección y admisión correspondientes, debiéndose satisfacer, además de los promedios mínimos establecidos para cada nivel, los requisitos que establezcan los reglamentos y convocatorias correspondientes.

Artículo 65.

La reinscripción y demás trámites escolares quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en el reglamento y el calendario académico respectivos.

Artículo 66.

El alumno que desee cambiar de carrera o especialidad, que se impartan en la Universidad, deberá presentar su solicitud en el momento de reinscribirse ante la dirección de coordinación correspondiente, la que resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles considerando la capacidad instalada y la satisfacción de los requisitos establecidos en la reglamentación específica.

El cambio de carrera o especialidad sólo podrá otorgarse una sola vez en cada nivel de estudios.

Artículo 67.

Transcurridos los plazos y fechas establecidos sin que el interesado hay concluido los trámites de inscripción o reinscripción correspondientes, causará baja de la Universidad, situación que deberá notificársele personalmente o mediante escrito publicado en ventanilla correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes.

En este supuesto, el interesado podrá recurrir al procedimiento previsto en el artículo 95 de este Reglamento.

Artículo 68.

La inscripción o reinscripción serán nulas de pleno derecho cuando el aspirante o alumno entregue documentación falsa o alterada. En este caso, el aspirante o alumno no podrá gestionar una nueva inscripción o reinscripción.

Capítulo III De las Becas, Estímulos y Servicios de Apoyo

Artículo 69.

Los servicios de apoyo están orientados a coadyuvar al desarrollo humano y académico del alumno e incluyen becas, estímulos, atención a la salud, orientación educativa, acceso a bibliotecas, equipos y materiales educativos, entre otros.

Artículo 70.

La beca es el estímulo que entrega la Universidad a sus alumnos con objeto de apoyar, fortalecer, promover y alentar la realización de sus estudios e investigaciones en los distintos niveles y modalidades educativos.

Artículo 71.

El reglamento que en la materia expida el Rector, preverá entre otras disposiciones los sistemas de evaluación, así como las condiciones, causas y procedimientos de otorgamiento, suspensión y revocación de becas y estímulos.

Artículo 72.

Las becas se otorgarán por ciclo académico o su equivalente, en otras modalidades, a favor de alumnos regulares, de nacionalidad mexicana y cuya situación académica y económica lo justifique, independientemente de los apoyos y becas adicionales que ante la propia Universidad u otros organismos e instituciones pudieran gestionar los alumnos.

Las becas se renovarán en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 73.

Los servicios de orientación educativa tendrán como propósito apoyar a los alumnos en su desempeño académico y responder a sus necesidades de desarrollo humano e integración social.

Artículo 74.

Los servicios de salud atenderán las necesidades primarias de los alumnos y se reforzarán con seguros de atención médica, así como con seguros facultativos de vida y accidentes de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de la Universidad.

Artículo 75.

La Universidad contará con mecanismos de apoyo para los alumnos mediante los cuales pondrá a su alcance instalaciones, equipos y materiales educativos diversos que faciliten su desempeño académico.

Capítulo IV
De la Acreditación del Plan de Estudios

Sección Primera
De la Acreditación de Asignaturas o Equivalentes

Artículo 76.

El alumno podrá acreditar las asignaturas o equivalentes del programa académico en el que esté inscrito mediante la presentación y aprobación de exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, en los términos que disponga este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se podrán acreditar asignaturas o equivalentes correspondientes a dos periodos escolares ulteriores mediante la aprobación de exámenes a título de suficiencia, en los términos que disponga la reglamentación aplicable.

Artículo 77.

Ningún alumno podrá cursar asignaturas o equivalentes que correspondan a más de tres periodos escolares y no podrán adeudar las correspondientes de más de dos periodos escolares previos al que curse.

Artículo 78.

Los alumnos de las modalidades no escolarizada y mixta se sujetarán a las disposiciones contenidas en la reglamentación específica.

Sección Segunda
Del Servicio Social

Artículo 79.

Para obtener el título profesional correspondiente, los alumnos y egresados deberán cumplir con el servicio social en los términos previstos en los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 80.

El Servicio Social tendrá por objeto:

- I. Retribuir a la sociedad los beneficios de los servicios educativos recibidos;
- II. Coadyuvar al mejoramiento de la sociedad, mediante la realización de acciones que respondan a las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la Nación;
- III. Desarrollar en los alumnos y egresados, un elevado sentido de solidaridad social;
- IV. Contribuir a la formación profesional de los alumnos y egresados, y
- V. Retroalimentar el contenido de los planes y programas de estudio.

Artículo 81.

El cumplimiento del servicio social no implica, de ninguna manera, el establecimiento de relaciones laborales entre la Universidad y los alumnos o egresados que lo presten.

Sección Tercera
Del Título Profesional y el Grado Académico

Artículo 82.

La Universidad otorgará título profesional de licenciatura, o grado académico, al alumno que acredite totalmente el plan de estudios correspondiente, haya prestado el servicio social, en su caso, y cumpla con los requisitos previstos en el reglamento específico.

Artículo 83.

Para obtener el título profesional de licenciatura, o un grado académico, los alumnos podrán elegir alguna de las opciones de titulación que determine el reglamento correspondiente.

Artículo 84.

La tramitación del título profesional respectivo o del grado académico se sujetará a las disposiciones que para tal efecto fijen los reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo V
De los Derechos

Artículo 85.

Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir la enseñanza que imparta la Universidad, en igualdad de circunstancias, en los términos prescritos en la Ley Orgánica, del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- II. Obtener, mediante la acreditación de las respectivas pruebas de conocimiento y demás requisitos establecidos, el título, diploma o grado universitario correspondiente;
- III. Formar parte de los órganos de gobierno de la Universidad, a través de su representante;
- IV. Obtener la inscripción o reinscripción en el plan de estudios en el que hayan sido admitidos;
- V. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su inscripción;
- VI. Recibir el número de clases previstas para cada asignatura o su equivalente, señaladas en los planes y programas de estudio respectivo;
- VII. Recibir información oportuna relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad;
- VIII. Solicitar y, en su caso, obtener becas, estímulos y servicios de apoyo en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;

- IX. Votar y ser votados en los procesos de elección de representantes de alumnos ante los cuerpos colegiados de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Participar en los procesos de otorgamiento de reconocimientos académicos previstos en el reglamento respectivo;
- XI. Participar en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos organizados por la Universidad o apoyados por ésta en diferentes instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- XII. Tener acceso a las instalaciones y servicios educativos, culturales y deportivos que ofrece la Universidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas internas aplicables;
- XIII. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos en forma escrita y respetuosa y obtener de las autoridades una respuesta en un plazo no mayor de 60 días naturales, excepto en el caso de requerir atención inmediata;
- XIV. Obtener la Universidad el reconocimiento de sus organizaciones y asociaciones cuando éstas persigan fines académicos;
- XV. Recibir orientación del Comité de Atención de los Derechos de los Alumnos, cuando así lo soliciten, sobre las políticas y procedimientos escolares previstos en la normatividad interna de la Universidad;
- XVI. Ejercer la defensa de sus derechos conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- XVII. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables.

Capítulo VI De las Obligaciones

Artículo 86.

Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y cumplir la Ley Orgánica, del presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables;
- II. Observar en todo momento, un comportamiento de enaltezca el nombre y la calidad académica de la Universidad;
- III. Cooperar mediante sus aportaciones económicas, al cumplimiento de los objetivos de la Universidad;
- IV. Realizar oportunamente los trámites escolares;
- V. Asistir con puntualidad y constancia a sus clases;
- VI. Conservar la calidad de alumno en situación regular;

- VII. Asistir y participar en las prácticas y visitas escolares, técnicas y profesionales, organizadas por la Universidad;
- VIII. Portar la credencial de estudiante y utilizarla en forma personalísima como identificación, a solicitud del personal y autoridades de la Universidad;
- IX. Guardar respeto a los miembros de la comunidad universitaria y a los visitantes de la Universidad;
- X. Evitar cualquier acto de violencia en contra de persona alguna o bienes dentro de las instalaciones universitarias;
- XI. Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, áreas deportivas, mobiliario, maquinaria, equipo, medios didácticos y bibliográficos y demás bienes de la Universidad;
- XII. Cumplir con el Servicio Social, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Desempeñar, con responsabilidad y compromiso académico, los cargos de consejero en los distintos órganos colegiados de la Universidad;
- XIV. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables.

Capítulo VII De las Responsabilidades

Artículo 87.

Son causas de responsabilidad de los alumnos, las siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones previstas en el artículo 86, fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV del presente Reglamento;
- II. Falsificar o utilizar indebidamente documentos escolares, sellos y papeles oficiales, así como emplear o permitir el uso indebido de credenciales de terceros;
- III. Apoderarse indebidamente de bienes y documentos que formen parte del patrimonio de la Universidad, de su personal o de otros alumnos;
- IV. Utilizar el nombre, escudo, lema e himno de la Universidad para fines distintos a los académicos y sin autorización previa;
- V. Portar armas blancas, de fuego, explosivos o cualquier objeto que pueda ser usado para amenazar o producir lesiones;
- VI. Recurrir a cualquier forma de violencia en las instalaciones universitarias o fuera de ellas, usando el nombre de la Universidad;
- VII. Asumir actitudes irrespetuosas, provocativas o violentas en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria;

- VIII. Incitar o inducir a otros alumnos a que realicen actos u omisiones que violen la Ley Orgánica, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, independientemente de que aquéllos se consumen o no;
- IX. Dañar, destruir o deteriorar instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes de la Universidad;
- X. Registrar, explotar o utilizar sin autorización los derechos de autor, tesis, patentes, marcas o certificados de invención pertenecientes a la Universidad;
- XI. Impedir a los miembros de la comunidad universitaria el ejercicio de sus funciones o el uso de instalaciones, así como influir indebidamente en la toma de decisiones;
- XII. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- XIII. Distribuir, poseer o consumir psicotrópicos o estupefacientes, así como bebidas embriagantes en las instalaciones de la Universidad, o concurrir a las mismas, bajo la influencia de alguno de ellos, y
- XIV. Realizar cualquier actividad que atente contra el orden, buen nombre, prestigio académico y dignidad de la Universidad.

Artículo 88.

Si de las responsabilidades a que se contrae este Capítulo se deriva la presunta comisión de hechos delictivos, que afecten la esfera jurídica de la Universidad, se harán del conocimiento de la oficina del Abogado General para los efectos legales a que haya lugar.

Capítulo VIII
De las Sanciones

Artículo 89.

Los alumnos que incurran en cualesquiera de las causas de responsabilidad previstas en el presente Reglamento se harán acreedores, según corresponda, a las siguientes sanciones, una vez ejercido su derecho de audiencia ante una Comisión de Responsabilidades y Sanciones bajo el procedimiento previsto para tal efecto:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal o definitiva de su calidad de becario o de la posibilidad de convertirse en tal;
- IV. Suspensión del derecho a cursar una asignatura, hasta por un semestre, conservando la posibilidad de acreditarla mediante la presentación de examen a título de suficiencia;

- V. Baja temporal de la Universidad, hasta por un semestre, conservando la posibilidad de acreditar las asignaturas mediante la presentación de exámenes a título de suficiencia, y
- VI. Baja definitiva de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, perdiendo los derechos a que se refiere el artículo 85 del presente Reglamento.

Artículo 90.

Dependiendo de la gravedad de la falta, la autoridad determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas, y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor.

El expediente escolar de cada alumno incluirá un apartado específico para el registro de las sanciones.

Artículo 91.

Las sanciones previstas en el artículo 89 no serán acumulables y se aplicarán preferentemente en el orden de prelación establecido, salvo que causas justificadas obliguen a la aplicación de otros criterios.

Artículo 92.

El Rector de la Universidad, será quien aplique las sanciones a que se harán acreedores los alumnos por incurrir en las responsabilidades a que se refiere el artículo 87 del presente Reglamento, una vez que fueron aprobadas por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones la cual será constituida anualmente con la aprobación de la Junta Directiva de la siguiente manera:

El Rector o el representante que este designe, que fungirá como presidente; el Secretario Académico que fungirá como Secretario de la propia Comisión; un representante de los académicos; un representante de los alumnos; un representante de los trabajadores administrativos.

Artículo 93.

La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deben ser fijadas por escrito, notificarse fehacientemente al interesado y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.

Artículo 94.

Las sanciones aplicadas en los términos de este capítulo, surtirán efecto cinco días hábiles después de la fecha en que sean notificadas a los interesados.

Artículo 95.

Los alumnos que consideren afectados sus derechos por resoluciones o actos emitidos por alguna autoridad Universitaria, podrán presentar recurso de reconsideración impugnando el mismo en los términos previstos en este Reglamento y ante la Comisión de Responsabilidades y Sanciones dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la notificación de la sanción.

Artículo 96.

Las resoluciones que al efecto se emitan serán inapelables.

Artículo 97.

Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas podrán interrumpir sus efectos únicamente en los casos en que así lo determine la instancia correspondiente, hasta en tanto los quejosos no obtengan resolución definitiva que revoque, modifique o confirme la anterior.

Artículo 98.

En el caso de que el Consejo Consultivo Escolar existiera debidamente conformado, éste valorará las pruebas que rindan los interesados y, con espíritu de equidad al dictar sus fallos, podrá confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta velando, en todo caso, por la preservación de la disciplina y el orden universitario.

Capítulo IX
Del Comité de Atención de los Derechos de los Alumnos

Artículo 99.

El Consejo Consultivo Escolar integrará, bajo el mismo principio que sus comisiones, el Comité de Atención de los Derechos de los alumnos, como instancia encargada de asegurar el respeto de los derechos establecidos en el artículo 85 del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como conocer las quejas e inconformidades por actos u omisiones del personal directivo que adolezcan de irregularidades en el procedimiento, en agravio de los alumnos.

Las quejas e inconformidades a que se refiere el párrafo anterior se presentarán únicamente en forma individual.

Artículo 100.

El Reglamento del Comité establecerá el procedimiento para su integración y funcionamiento, así como para la presentación de las quejas e inconformidades y la emisión de las recomendaciones correspondientes.

TITULO CUARTO
DEL PERSONAL

Capítulo I
Del Personal

Artículo 101.

Para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico, y
- II. Administrativo, el cual comprende:
 - a) De base, y
 - b) De confianza

Capítulo II
Del Personal Académico

Artículo 102.

Para el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, la Universidad cuenta con personal académico que rige sus relaciones laborales a través del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los que se establecen las categorías y niveles en que se clasifica con base en el nivel de estudios, trabajos de investigación y desarrollos tecnológicos, antigüedad, experiencia profesional y calidad docente, así como los procedimientos de admisión, descripción de funciones, derechos, obligaciones, sanciones y condiciones de permanencia y promoción.

Artículo 103.

El personal académico, además del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo respectivo, deberá observar las siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo del Modelo Educativo de la Universidad;

- II. Cumplir con sus funciones de docencia de acuerdo con los programas académicos y los planes y programas de estudio;
- III. Llevar a cabo tareas de investigación científica y desarrollo tecnológico en los términos de las políticas, programas y proyectos de la Universidad;
- IV. Apoyar su función académica con los medios didácticos más adecuados para el eficaz cumplimiento de los objetivos determinados en el plan de estudios;
- V. Dar a conocer a sus alumnos, al inicio de cada semestre o período académico equivalente, el programa que impartirá, así como la información académica complementaria;
- VI. Integrarse al trabajo de las academias y colegios de profesores para participar en la revisión, planeación y actualización de las actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura;
- VII. Observar los procedimientos de evaluación previstos en el presente Reglamento y en los que se expidan para tales efectos;
- VIII. Participar en las actividades de formación, actualización y desarrollo docente que ofrezca la Universidad, en los términos de los artículos 30 a 32 de este Reglamento;
- IX. Colaborar en los proyectos de intercambio académico del Instituto;
- X. Participar en las actividades de vinculación académica y tecnológica a través de los programas de colaboración que se establezca;
- XI. Coadyuvar en el desempeño de las funciones de extensión y difusión que lleve a cabo la Universidad;
- XII. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a sus alumnos;
- XIII. Entregar ante la instancia que corresponda las calificaciones de los exámenes autorizados, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, y
- XIV. En general, contribuir al mejor cumplimiento de los objetivos académicos de la Universidad.

Artículo 104.

Las vacantes definitivas deberán ser cubiertas por quienes satisfagan los requisitos exigidos en la convocatoria que para tal efecto se expida, a fin de asegurar la continuidad de la excelencia académica en los términos establecidos en el Título Segundo, Capítulo II, Sección Tercera del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 105.

La Universidad evaluará el desempeño del personal académico, en los términos del artículo 38 del presente Reglamento, así como del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, tomando en cuenta, en su caso, la opinión de los propios alumnos.

Capítulo III Del personal Administrativo

Artículo 106.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por personal Administrativo, al personal de apoyo y asistencia a la educación, los cuales serán de dos tipos: el personal de base y el personal de confianza.

Artículo 107.

Es personal de confianza, todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización.

Artículo 108.

Es personal de base, todo aquel que no se encuentre comprendido en el artículo anterior y en el 102 del presente Reglamento.

Artículo 109.

Para el cumplimiento de sus funciones adjetivas, la Universidad contará con personal de apoyo y asistencia a la educación, cuyas actividades laborales se rigen por el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del personal Administrativo de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, que establece las categorías y niveles en que se clasifica el personal, así como los procedimientos de admisión y evaluación, la descripción de funciones, derechos, obligaciones, sanciones y condiciones de permanencia y promoción.

Artículo 110.

El personal de apoyo y asistencia a la educación, además del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo respectivo, deberá observar las siguientes:

- I. Guardar el orden y la disciplina en su centro de trabajo;
- II. Conservar en buen estado el mobiliario, equipo y demás material que utilice en el desempeño de sus labores;
- III. Cumplir con las funciones y tareas que le asignen sus superiores jerárquicos;
- IV. Apoyar, de acuerdo con sus funciones, las labores académicas y de investigación que se realicen en su centro de trabajo;
- V. Apoyar la función docente en la elaboración, conservación y mantenimiento de los medios didácticos;
- VI. Coadyuvar, dentro del ámbito de sus funciones, en la realización de las actividades de vinculación académica y tecnológica;
- VII. Apoyar las funciones de extensión y difusión que lleve a cabo la Universidad;
- VIII. En general, realizar todas aquellas actividades que dentro de sus funciones y puestos contribuyan a la consecución de las finalidades de la Universidad.

Artículo 111.

La Universidad evaluará, en los términos del artículo 167 del presente Reglamento, el desempeño del personal de apoyo y asistencia a la educación.

Capítulo IV
Disposiciones Comunes

Artículo 112.

Son causas de responsabilidad del personal de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, las siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones laborales y académicas previstas en los respectivos reglamentos de las Condiciones de Trabajo del Personal de la Universidad, Ley Federal del Trabajo, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y del presente Reglamento;
- II. Faltar a la misión de enseñar y formar a sus alumnos;
- III. Desvirtuar los fines y medios académicos de la Universidad, contenidos en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento;
- IV. Realizar un ejercicio indebido de los cargos académicos y de los representativos de que sea depositario;
- V. Realizar conductos que atenten contra la debida prestación del servicio público educativo a cargo de la Universidad;
- VI. Ofender o agredir de cualquier forma a los alumnos, personal o autoridades de la Universidad o demás personas que se encuentren en el Campus Universitario, y
- VII. En general, realizar cualquier acto u omisión contrarios a la naturaleza de su trabajo, o de las finalidades de la Universidad.

Artículo 113.

Las responsabilidades en que incurran el personal académico y el personal de apoyo y asistencia a la educación, serán sancionadas conforme a lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; Ley Federal del Trabajo; Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos de la legislación ordinaria.

Artículo 114.

Si de las responsabilidades se deriva la presunta comisión de hechos delictivos, que afecten la esfera jurídica de la Universidad, se harán del conocimiento de la oficina del abogado general, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 115.

En todo lo no previsto en los reglamentos a que se refieren los artículos 102 y 109 del presente ordenamiento, se aplicará de manera supletoria la normatividad general respectiva.

TITULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

Capítulo I
Generalidades

Artículo 116.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad se organiza dentro de un régimen de desconcentración. Sus autoridades ejercen las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables, adoptando la organización académica y administrativa que se requiera.

Artículo 117.

Son órganos unipersonales de la Universidad:

- I. El Rector;
- II. El Secretario Académico y el Secretario Administrativo.
- III. Los Directores Académicos

Son órganos Colegiados de la Universidad, los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo de Participación Social;
- III. El Consejo de Calidad y
- IV. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones.

Capítulo II De la Rectoría

Artículo 118.

La Rectoría es el órgano de administración de la Universidad, la cual estará a cargo de un Rector, quien será la máxima autoridad ejecutiva y el titular de la administración y gobierno de la Universidad, así como representante de la misma.

El Rector será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva.

Artículo 119.

El cargo de Rector de la Universidad, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser ratificado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado para el periodo inmediato, por una sola ocasión, a propuesta de la Junta Directiva.

En transversalidad al segundo párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad, el Rector podrá ser removido por el titular del poder Ejecutivo del Estado por las siguientes causas:

- I. A solicitud signada del Rector, por así convenir a sus intereses y en su carácter de titular de un organismo unipersonal de la Universidad, definido así en el artículo 8 de la Ley Orgánica.
- II. Por invitación expresa para ocupar otro cargo en el Poder Ejecutivo del Estado.
- III. Por la declaración de procedencia de juicio Político de conformidad al artículo 5° y 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- IV. Por la tipificación comprobada de responsabilidad y actos que redunden en perjuicio del interés público previstos en el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

- V. En cumplimiento del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en correspondencia a los artículos 64, 65 y 66 de la misma Ley, una vez cubierto el procedimiento en el órgano disciplinario correspondiente.

- VI. La remoción del Rector se dará una vez, y sólo cuando, haya sido conocida por el pleno de la Junta Directiva en los siguientes diez días hábiles de haber sido notificada al Rector de la Universidad por el titular del Ejecutivo.

- VII. Durante esta Sesión, el Rector deberá ser escuchado en ejercicio del *aspecto positivo* del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez agotados los procedimientos previstos por las Leyes aplicables.

Acto seguido, la Junta Directiva procederá a ejercer las facultades previstas en el artículo 14 fracción XVIII de la ley Orgánica.

Artículo 120.

Corresponde al Rector, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad, el trámite y resolución de asuntos de su competencia. Para el mejor desempeño de sus funciones, podrá delegar facultades en los servidores públicos de la institución que estime pertinentes.

Artículo 121.

Para la debida atención de los asuntos de su competencia, el Rector, expedirá los reglamentos y acuerdos que considere necesarios, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 122.

Para el despacho de los asuntos que competen al Rector, éste se auxiliará del Abogado General, de las Secretarías de Área, de las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento que estén previstas en este Reglamento. Los nombramientos del Abogado General, las Secretarías, Direcciones, Subdirecciones y Jefes de Departamento serán expedidos por el Rector.

Artículo 123.

Las ausencias temporales del Rector, por un período no mayor de treinta días, será cubierta por un Rector Interino, quien será designado por la Junta Directiva y en ausencia de éste, por el Abogado General. Al término de la suplencia, los suplentes, deberán rendir al Rector, un informe detallado del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 124.

Las personas que desempeñen el cargo de Rector, con el carácter de interinos, sólo podrán ser reelectos dentro del período en que les fue conferido ese carácter.

Sección Primera
Del Abogado General

Artículo 125.

El Abogado General será nombrado por el Rector de la Universidad en términos de los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica y ejercerá su encargo durante el mismo período de funciones de éste y representará legalmente a la Universidad ante toda clase de autoridades y particulares, con las facultades que le otorga la Ley Orgánica y las que le delegue el Rector, sin perjuicio de que éste conserve el ejercicio directo de las mismas

Artículo 126.

Para ser abogado general se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener título profesional de Licenciado en Derecho y la cédula profesional correspondiente, expedidos por la autoridad competente, cuando menos con cinco años de anterioridad a la fecha del nombramiento; y
- III. Ser persona de reconocido prestigio y competencia profesional.
- IV. Contar preferentemente con estudios de posgrado, debidamente acreditado.

Artículo 127.

Para el cumplimiento de las facultades que le delegue el Rector, el abogado general, tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el asesor jurídico del Rector;
- II. Dirigir los servicios de legislación, representación legal y asesoría jurídica;
- III. Desahogar las consultas que se le formulen sobre la interpretación y aplicación de la legislación vigente en el Universidad;
- IV. Atender las controversias que se susciten con motivo de las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores;
- V. Formular y, en su caso, revisar y aprobar los proyectos de contratos y convenios que celebre la Universidad y llevar su registro, y
- VI. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores o que le encomiando el Rector.

Artículo 128.

El abogado general, será auxiliado por el personal de confianza que requieran las necesidades del servicio.

Artículo 129.

Los convenios, contratos, reglamentos, circulares y en general cualquier otro instrumento jurídico del que se deriven derechos y obligaciones para la Universidad, deberán contar con la opinión previa del abogado general, para que tengan plena validez y surtan sus efectos.

Sección Segunda
Del Consejo de Calidad

Artículo 130.

El Consejo de Calidad es el órgano responsable de la planificación en materia de política de calidad, encargado de su implementación, supervisión y evaluación en los niveles de la docencia, la investigación y la gestión que realiza y promocionará la colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación, estatales, nacionales y extranjeros.

Artículo 131.

El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y
- IV. Cinco representantes de reconocido prestigio en el ámbito productivo regional, relacionados con las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad.

Artículo 132.

Las funciones del Consejo de Calidad, quedarán establecidas en el reglamento que al efecto se expida por la Universidad.

Sección Tercera
De los Secretarios de Área

Artículo 133.

Para ejercer las funciones sustantivas previstas en la Ley Orgánica, el Rector contará con el auxilio de los siguientes funcionarios que serán nombrados en los términos de la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Secretario Académico: coordinar, planear y evaluar las actividades de las Direcciones de Programas Educativos, Departamentos, Oficinas y actividades inherentes, conforme al Organigrama institucional aprobado por la Junta Directiva en materia académica, con el propósito de impulsar las funciones sustantivas de Docencia, Investigación, Difusión, Vinculación, Promoción de la Cultura y la Salud Integral; coordinar los procesos de ejecución y evaluación de las unidades académicas; establecer políticas y programas de formación, actualización y superación docente; planear la diversificación de la oferta educativa y la ampliación de la matrícula así como del posgrado; proponer al Rector los proyectos de iniciativas de mejora curricular y académica además de signar los documentos relativos al ejercicio de las facultades que este Reglamento le otorga o le hayan sido encomendadas por instrucciones del Rector.

- a) Para operar las actividades encomendadas en este Reglamento, el Secretario Académico contará con la colaboración de los siguientes funcionarios: Directores de Programa Educativo; Subdirector de Extensión Universitaria; Jefe del Departamento de Difusión de la Cultura y el Deporte; Jefe del Departamento de Tutorías y Asesorías; Jefe del departamento de Promoción y Seguimiento de Egresados; Jefe del departamento de Vinculación e Incubación de Empresas.
- b) Estarán adscritos a la Secretaría Académica, además de los funcionarios enunciados en el inciso anterior, los Jefes de Oficina de apoyo a las actividades sustantivas y el personal auxiliar de Bibliotecas, Laboratorios, Centros de Investigación y Programas formativos extracurriculares.

II. Secretario Administrativo: Coordinar, Planear y Evaluar las actividades de los Departamentos, Oficinas y actividades inherentes conforme al Organigrama institucional en materia administrativa con el propósito de hacer eficiente el ejercicio y control financiero, vigilando la estricta aplicación de las normas procesales de adquisición y transparencia; la ministración de recursos materiales y servicios; el Control Escolar; la organización de los Recursos Humanos y control de personal; el seguimiento al cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo; las relaciones laborales y las normas jurídicas obligatorias para la Universidad y su comunidad; elaborar los proyectos de modificación de la estructura y reglamentos para su aprobación ante la Junta Directiva, así como los acuerdos y circulares que mejoren la administración y; signar los documentos oficiales relativos al ejercicio de las facultades que este Reglamento le otorga o que le hayan sido delegadas por instrucciones del Rector.

- a) Para operar las actividades encomendadas en este Reglamento, el Secretario Administrativo contará con la colaboración de los siguientes funcionarios: Jefe del Departamento de Recursos Financieros; Jefe del Departamento de Servicios Escolares; Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y; Jefe del Departamento de Recursos Humanos.
- b) Estarán adscritos a la Secretaría Administrativa, además de los departamentos enunciados en el inciso anterior los Jefes de Oficina de apoyo a las funciones administrativas, así como el personal operativo, de mantenimiento, almacén, suministros, vigilancia, limpieza y protección civil.

III. Director de Programa Educativo: Coordinar la ejecución de los planes y programas de estudios asignados por el Rector así como las actividades académicas asociadas; desarrollar los programas institucionales aprobados por la Junta Directiva; realizar los informes, planes, proyectos de trabajo y dictámenes que le sean requeridos; proponer líneas y proyectos de investigación inherentes a su área disciplinar y cognitiva; elaborar los proyectos de gestión y aplicación de recursos extraordinarios; coordinar estancias y estadías del alumnado de su especialidad; dar seguimiento al programa de tutorías y asesorías institucionales; proponer las necesidades de formación y actualización académica de los docentes e investigadores de su área y; fomentar, proponer, e implementar los programas de posgrado y vinculatorios aprobados por la Junta Directiva.

IV. Director de Planeación: Coordinar el Programa Operativo Anual y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad; integrar y dar seguimiento a los planes de fortalecimiento institucional; supervisar el Programa Anual de Actividades en función del Plan Nacional de Desarrollo; Elaborar en coordinación con las entidades universitarias el Programa Institucional de Desarrollo y Programas Operativos Anuales específicos; Diseñar y supervisar los procesos de evaluación, estadística, transparencia y rendición de cuentas a través de los informes cuatrimestrales, anuales establecidos en la normatividad así como aquella información solicitada por las dependencias de interés público y; atender y supervisar coordinadamente el Sistema de Gestión de Calidad.

V. Subdirector de Extensión Universitaria: dar cumplimiento y desarrollar las normas, políticas, programas y los objetos de la vinculación y la extensión universitaria; gestionar ante instituciones de educación media superior y sector privado en materia

académica y tecnológica e intercambio mediante convenios de colaboración; proponer programas para la realización de servicio social de los alumnos; supervisar el programa institucional de seguimiento de egresados; Desarrollar programas de promoción de la matrícula; elaborar un sistema de incubadoras de empresas que propicie e impulse la transferencia de conocimientos y ; crear los mecanismos para operación de bolsa de trabajo.

VI. Coordinación de Servicios Informáticos: Adscrita a la Rectoría, Atender las necesidades de servicios informáticos; Integrar el Programa Anual de Mantenimiento, actualización, sustitución y complemento del equipo de cómputo; Supervisar la correcta operación de los servicios y el funcionamiento de la red; Supervisar la operación de los programas o paquetes informáticos instalados en los laboratorios y en las áreas administrativas; desarrollar nodos de conectividad interna y externa; Fungir como enlace técnico ante las diversas dependencias relacionadas con las actividades de tecnologías de información y; Atender las necesidades de telefonía.

VII. Secretaría Privada: Adscrita a la Rectoría deberá controlar la agenda institucional del Rector; administrar recursos del Programa Operativo Anual de la rectoría; actualizar la información de transparencia correspondiente al área de rectoría; recibir y derivar correspondencia institucional; atención protocolaria y de apoyo a la oficina y reuniones de trabajo; convocar a los cuerpos colegiados que preside el Rector; informar, archivar y responder la comunicación institucional dirigida al Rector; resguardar la documentación oficial de la Junta Directiva y la Rectoría; ejercer la Secretaria Técnica de la Junta Directiva y la organización logística de las sesiones de esta.

VIII. Para llevar a cabo sus funciones previstas en este Reglamento Interno el Rector, los Secretarios Académico y Administrativo, Directores de Programa Educativo así como los Jefes de Departamento contarán con el auxilio de personal administrativo, adscrito a sus áreas de acuerdo al Organigrama aprobado por la Junta Directiva y previstos en el presupuesto anual validado por el Gobierno del Estado de Jalisco.

Sección Cuarta
De los Directores de Coordinación

Artículo 134.

Para ser designado Secretario Académico, Secretario Administrativo y, Director de Programa Educativo se requiere, además de lo previsto por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, contar con Grado de Maestría y experiencia documentada, en la docencia, la investigación, la extensión o la administración de la Educación Superior.

Para ser designado Director de Planeación, Subdirector de Extensión Universitaria, Jefe de Departamento y Jefe de Oficina además de lo previsto por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requiere grado académico de Licenciatura o, una antigüedad mínima de cinco años de adscripción en el área.

Artículo 135.

Los funcionarios nombrados en los términos de la fracción IX del artículo 24 y artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad, por las características de su trabajo tendrán la siguiente denominación:

I. Académico: El adscrito a un programa educativo para el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación y difusión del conocimiento, de conformidad a lo previsto por el artículo 31 de la Ley Orgánica. Deberá contar con grado de Maestría y su ingreso se realizará mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia vigente y de conformidad al artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica.

II. De Confianza: El adscrito a la Rectoría, a la Secretaría Académica, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Planeación o a la Subdirección de Extensión Universitaria así como aquel que realice funciones de inspección, vigilancia y fiscalización o, la administración de recursos patrimoniales, bajo el nombramiento genérico de Jefe de Departamento o de Oficina y, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica.

III. Administrativo: trabajador adscrito a Jefes de Oficina, Secretaría Privada Departamentos, Secretarías, Direcciones, o Rectoría que realicen trabajo operativo o de auxilio administrativo.

IV. Los procesos de contratación y las relaciones laborales del personal Académico, de Confianza y Administrativo se determinarán por la normatividad aplicable en términos de: la Ley Federal del Trabajo; Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara; Reglamento Interno de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara; Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la UPZMG y; el Estatuto de las Condiciones Generales de Trabajo de la UPZMG.

Artículo 136.

Corresponde a los directores de coordinación, además de lo señalado en el artículo anterior:

- I. Proponer a la secretaría de área correspondiente las políticas, lineamientos, objetivos, programas y estrategias para la organización, funcionamiento y evaluación de las actividades encomendadas y supervisar su cumplimiento;
- II. Auxiliar al secretario de área correspondiente, dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Acordar con el secretario de área correspondiente la resolución de asuntos de su competencia;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales de apoyo que requiera para el desarrollo de las funciones del área a su cargo;
- VI. Formular, de conformidad con los lineamientos establecidos, los proyectos de programas y presupuesto relativos al área de su cargo;
- VII. Proporcionar la información que le sea solicitada de conformidad con los lineamientos establecidos por la secretaría de área correspondiente, y
- VIII. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, de este Reglamento y otros ordenamientos internos aplicables, así como las específicas que se determinen en el Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo correspondiente.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS**

**Capítulo I
Generalidades**

Artículo 137.

Son órganos consultivos:

- I. La Junta Directiva, y
- II. Los consejos técnicos consultivos escolares.

Capítulo II

De la Junta Directiva

Artículo 138.

La Junta Directiva, será el máximo órgano de gobierno de la Universidad, en el que está representada la comunidad universitaria en los términos de la Ley Orgánica.

Artículo 139.

La Junta Directiva se integra en los términos previstos por los artículos 9, 10, 11, y 12 de la Ley Orgánica y tiene como finalidad contribuir al cumplimiento de las funciones de la Universidad, previstas en el artículo 3 del presente Reglamento.

I. Fungirá como Presidente de la Junta Directiva el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco o su suplente.

II. Los miembros representantes propietarios y suplentes de la Junta Directiva serán designados por el Titular o máxima representación institucional de la dependencia gubernamental, organización civil, empresarial o sectorial al inicio del periodo lectivo de cada instancia representada.

III. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser sustituidos por:

- a) Renuncia o solicitud expresa del miembro.
- b) Culminación del periodo previsto sin ser ratificados.
- c) A solicitud expresa del titular de la instancia representada o al término de la relación institucional que originó su designación.

Artículo 140.

Corresponde a la Junta Directiva las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 141.

Para ser integrante de la Junta Directiva se establecen los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Los integrantes de la Junta Directiva, ejercerán su cargo de manera personal, honorífica e intransferible, por lo que no será remunerado y por un período de cuatro años, con la posibilidad de ser ratificados por un lapso igual.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular y tendrá sólo el derecho a voz.

Artículo 142.

Los miembros de la Junta Directiva, tomarán posesión de sus respectivos cargos en la sesión ordinaria correspondiente al segundo mes posterior al inicio del ciclo escolar.

Artículo 143.

La Junta Directiva funcionará en pleno de conformidad al artículo 13 y 14 de la Ley Orgánica, y será válida la Sesión con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, una vez establecido el Quórum legal. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

Artículo 144.

La Junta Directiva se celebrará sesiones ordinarias preferentemente una vez cada cuatro meses siendo la primera en los primeros tres meses del año fiscal y, en su caso, atendiendo al programa de Sesiones Ordinarias que al efecto proponga el Rector de la Universidad, el cual deberá ser aprobado por la Junta y; Extraordinarias, cuando su Presidente lo considere necesario o lo solicite cuando menos una tercera parte de sus miembros, debiendo cumplirse el siguiente procedimiento:

I. El Presidente deberá solicitar el estado que guardan los asuntos pendientes y acuerdos de la Sesión anterior con diez días hábiles de anticipación a la fecha prevista para sesionar.

II. Elaborada la Orden del día propuesta deberá anexarse la documentación necesaria para conocer los pendientes a debatir y, en su caso aprobar, con cinco días hábiles de anticipación para convocatorias a Sesión Ordinaria y, con tres días de anticipación para Sesiones de carácter extraordinario.

III. Toda correspondencia y documentación testimonial deberá efectuarse por medios electrónicos institucionales.

IV. Las Sesiones deberán, preferentemente, desarrollarse en un tiempo máximo de tres horas, pudiendo declararse en Sesión permanente con recesos a juicio de la mayoría de los miembros por un periodo máximo de siete días naturales.

Artículo 145.

Las ausencias de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de la misma, podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 146.

Serán consideradas ausencias temporales:

- I. En el caso del personal académico, cuando solicite licencia en su trabajo o por incapacidad médica que dure entre uno y tres meses, y
- II. En el caso de los alumnos, por suspensión en sus actividades escolares o por incapacidad médica que dure entre uno y tres meses.

Artículo 147.

Serán consideradas ausencias definitivas cuando:

- I. El integrante deje de tener la categoría de personal académico o alumno;
- II. Cuando el integrante renuncie a su representación;
- III. La ausencia se produzca por enfermedad que amerite incapacidad médica de más de tres meses, y
- IV. El integrante falte, sin causa justificada en el término de seis meses a tres sesiones ordinarias de la Junta.

Artículo 148.

La renovación total o parcial de la Junta Directiva, se hará en sesión ordinaria, y se hará tomando en consideración, las ausencias temporales y definitivas de los miembros integrantes y en caso urgente, podrá realizarse mediante sesión extraordinaria, la que deberá ser convocada de manera legal para que surta sus efectos.

Capítulo III

De los Consejos Consultivos Escolares

Artículo 149.

La Universidad contará con un Consejo Consultivo Escolar, como órgano colegiado de consulta, asesoría, dictamen y apoyo al Rector, con la participación de los representaciones de los distintos sectores que forman parte de su comunidad, los cuales ejercen una función de representación destinada a contribuir al cumplimiento de las funciones de la Universidad.

Artículo 150.

La conformación del Consejo Consultivo Escolar, será de acuerdo a lo establecido por el reglamento que al respecto se emita.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Capítulo Único Del Consejo de Participación Social y del Patronato

Artículo 151.

El Consejo de Participación Social, es un órgano colegiado de consulta, orientación y apoyo al gobierno y administración universitaria, mediante el cual se asegura la participación de las autoridades educativas, los sectores sociales y los productivos, especialmente interesados en la educación impartida por la propia universidad, el cual deberá abstenerse de intervenir en los aspectos laborales de la institución.

Este Consejo deberá integrarse conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad,

Artículo 152.

El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integrará conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 153.

El Rector presidirá de manera indelegable, los organismos auxiliares y vigilará el cumplimiento de las funciones de planeación, programación, presupuestación, evaluación y control, así como el aprovechamiento de los adelantos científicos y tecnológicos que contribuyan al logro de sus fines, los de la propia universidad y los de la sociedad en general, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 154.

Los organismos auxiliares se registrarán por sus instrumentos jurídicos, así como por las disposiciones aplicables de este Reglamento y las que, en su caso, acuerde la Junta Directiva a propuesta del Rector.

TÍTULO OCTAVO DE LOS COLEGIOS

Capítulo Único De los Colegios de Profesores

Artículo 155.

Los colegios de profesores son instancias de asesoría y apoyo de la universidad, que tienen por objeto coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones académicas. Podrán operar en las secciones de estudios de posgrados e investigación.

Artículo 156.

Los colegios de profesores, estarán integrados por los presidentes de las academias respectivas y por representantes del personal académico, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 157.

Corresponde a los colegios de profesores de la universidad, el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Participar en la formulación de propuestas relacionadas con la creación, modificación o cancelación de programas académicos y proyectos de investigación científica y tecnológica;
- II. Presentar iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los objetivos de los programas académicos y de los proyectos de investigación científica y tecnológica;
- III. Fomentar la realización de proyectos de vinculación académica y tecnológica, y
- IV. Las demás que determinen las disposiciones reglamentarias aplicables.

TÍTULO NOVENO
DE LA ADMINISTRACIÓN

Capítulo I
Del Patrimonio

Artículo 158.

El patrimonio de la Universidad está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que es titular, previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la universidad.

Artículo 159.

Los bienes propiedad de la universidad y los que se incorporen en el futuro, mientras estén destinados a su servicio, serán inembargables e imprescriptibles y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos, además de que no podrá constituirse gravamen alguno sobre ellos.

Artículo 160.

Los bienes muebles e inmuebles de valor artístico, histórico o cultural que formen parte del patrimonio de la universidad, tengan o no la categoría legal de monumentos históricos o artísticos, serán objeto de catalogación, restauración, investigación o rescate con el fin de asegurar su preservación, cuidado y divulgación.

Artículo 161.

La administración del patrimonio universitario se sujetará a las normas que sobre planeación, programación, presupuestación, control y evaluación fijan el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que correspondan.

Capítulo II
De la Planeación

Artículo 162.

La planeación institucional deberá tomar en cuenta los objetivos, metas y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales aplicables, en el marco del Sistema Nacional.

A través de la planeación, la Universidad precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades; determinará la aplicación de los instrumentos y las áreas responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global y regirá el contenido de los programas que se generen en los distintos sectores y niveles de la actividad institucional.

Artículo 163.

La planeación institucional regirá los procesos internos de programación, control y evaluación del conjunto de las unidades administrativas internas, bajo los principios de eficiencia, eficacia y simplificación administrativa.

Capítulo III
De la Programación y del Presupuesto

Artículo 164.

La programación institucional deberá contener la calendarización de los resultados esperados, el señalamiento de unidades responsables, las bases para evaluar sus acciones, la definición de estrategias y prioridades, la previsión y organización de recursos para alcanzarlas, la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las prevenciones respecto de las posibles modificaciones a sus estructuras, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 165.

El presupuesto institucional se formulará con apoyo en programas derivados del programa de desarrollo institucional, los que señalarán objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. El presupuesto se elaborará para cada año de calendario.

Artículo 166.

La Universidad, en los términos de los artículos 1º y fracción VIII del artículo 6º de la Ley Orgánica de la Universidad, gozará de la libertad de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos y metas señalados en sus programas y presupuesto. Al

efecto contará con una administración ágil y eficiente, sujeta a los sistemas de control establecidos en la legislación correspondiente.

Capítulo IV De la Evaluación Administrativa

Artículo 167.

La evaluación de la universidad será integral y deberá considerar de manera preponderante el grado de cumplimiento de sus finalidades señaladas en la Ley Orgánica, estableciendo parámetros, criterios e indicadores para verificar y medir el desempeño de cada una de sus actividades tanto académicas como administrativas y el grado de eficiencia, productividad y calidad alcanzados en la realización de las metas y objetivos previstos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 168.

El seguimiento y la evaluación del Programa de Desarrollo Institucional serán actividades permanentes que tendrán como propósitos verificar el grado de cumplimiento del mismo y llevar a cabo el control de la planeación y programación institucionales.

Los resultados de la evaluación consistirán el soporte para la integración de los informes que la Universidad debe rendir.

TÍTULO DÉCIMO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 169.

Para reformar el presente Reglamento se requerirá que:

- I. Se convoque a la Junta Directiva para este objeto;
- II. Se haga del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva el texto del proyecto de reformas con una antelación mínima de ocho días a la fecha en que debe reunirse, y
- III. La reforma sea aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana Guadalajara.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez aprobada por la Junta Directiva la presente Reforma al Reglamento Interno de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara en cumplimiento de las facultades que le otorga el artículo 14 fracciones II. y V. de la Ley Orgánica, publíquese la misma en los órganos de difusión comunitarios de la Universidad y remítase al titular del Poder Ejecutivo en referencia al artículo 14 fracción III. De la citada Ley Orgánica.